



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N°76 /013

Montevideo, 22 de octubre de 2013

**ASUNTO: N° 14/2013 MARFRIG alimentos S.A. – JBS S.A. / Columbus Netherlands B.V.
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

1. ANTECEDENTES

Viene el presente expediente para informe económico a efectos de analizar las consideraciones del escrito presentado por las empresas Marfrig Alimentos S.A. y JBS S.A. evacuando la vista del Informe N°68/013.

Es pertinente plantear como antecedente la importancia que debería tener para esta Comisión la completitud de la información presentada por las empresas declarantes, a la luz de la Resolución N°39/010 de la CPDC, y reconocida desde las propias discusiones parlamentarias de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia en la Cámara de Senadores por el Senador Abreu, entre otros, quien expresó: "...del proyecto de ley sobre competencia hay dos artículos que están vinculados a las concentraciones. En concreto, uno habla de la concentración de las empresas y el otro de la concentración monopólica, que necesita determinada autorización. Si lo llevamos a la realidad -y esa es mi reflexión- ello también se vincula a cómo se están manejando las cadenas productivas en el ámbito del MERCOSUR y voy a dar un ejemplo. En este momento se está produciendo en el ámbito de la cadena cárnica una concentración muy importante en el sector frigorífico; dicha cadena tiene una vinculación muy grande con la materia prima, como los cueros y, obviamente todo lo que tenga que ver

con el ganado. Esto significa que desde el punto de vista de la concentración, puede existir una distorsión en el manejo de la cadena y que, por ejemplo, se comience a comprar los cueros a Brasil en lugar de adquirir la materia prima uruguaya. La producción del frigorífico, como es obvio, ya está formando parte de una cadena interna de manejo. Esto es así y seguirá avanzando en lo que significa la presencia en el mercado de grandes empresarios del sector cárnico.”

2. ANÁLISIS

A fs. 50 se estableció que las empresas no cumplían totalmente con lo establecido por la Resolución N°39/010, en el sentido de que las empresas no presentaban información para todos los productos que vendían y no detallaban características de los mismos. A fs.69 vto. las empresas declarantes presentan información de productos de cuero, así como detalles de las características de los mismos, subsanando las observaciones encontradas anteriormente.

A fs.70 las empresas manifiestan presentar información sobre volumen y valor de ventas respecto a Marfrig S.A., lo que no condice con lo presentado a continuación. En efecto, para el caso de cuero crudo se presenta una tabla “Volumen de ventas de cuero crudo”, pero sin embargo al interior de la misma los valores dicen presentarse en U\$, lo que constituye una inconsistencia y a su vez una omisión: se dice presentar algo, pero se presenta con errores y a su vez no se presenta información sobre la otra variable requerida. Para el caso del cuero wet blue se presentan tanto volumen de ventas como facturación.

Respecto al mercado relevante, las empresas realizan una modificación a la propuesta presentada anteriormente, estableciendo por lo menos dos mercados relevantes, definiciones que son compartidas por este asesor.

A fs.70 vto. se agrega información que no se había presentado anteriormente para el caso de los productos que a pesar de no integrar los mercados relevantes asociados al cuero, adoptando para esos productos la definición propuesta para productos congelados que surge



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

del Informe N°58/2011. Más allá de que este asesor comparte la definición adoptada, se hace notar a la Comisión que la misma no está aprobada a la fecha de este informe.

Finalmente a fs.71 vto. las empresas declarantes manifiestan que la concentración podría dar lugar a la existencia de un solapamiento respecto a la carne de cerdo natural, dado que tanto JBS como Seará exportan ese producto a Uruguay. A continuación proponen una definición de mercado relevante respecto a la carne de cerdo: "...entendemos que el mercado relevante deberá ser definido como el mercado de la carne de cerdo en todo el territorio de nuestro país, incluyendo en el mismo no solo la venta de carne de cerdo y grasas de productores nacionales y otros proveedores internacionales a los frigoríficos habilitados y chacinerías sino también los productos derivados del cerdo producidos por estos que son vendidos en el mercado local e importados". Al respecto de esto último, este asesor no comparte la definición propuesta, dado que en la misma se incluyen productos que claramente se distinguen diferentes tanto en precio como utilización por parte de los consumidores.

3. CONCLUSIONES

Las empresas declarantes subsanan en parte las inconsistencias y omisiones observadas en el Informe N°68/013.

Sin embargo, a la luz de la Resolución N39/010 de la CPDC siguen existiendo omisiones e inconsistencias que llevan a concluir que no se cumple cabalmente con lo establecido en la misma. Asimismo, no se comparte la definición de mercado relevante propuesta para el caso de la carne de cerdo, al incluirse dentro de la misma, productos que claramente son diferentes entre ellos y que, por lo tanto, correspondería incluirlos en mercados distintos.

Finalmente, y de acuerdo a lo planteado en el primer punto de este informe, se sugiere a la Comisión oficiar a las empresas a fin de que subsanen los errores e inconsistencias hallados de la información presentada el 14/10/2013 a esta Oficina.